



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

OTIC

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 420-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 13 de agosto del 2021.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 2048 de fecha 24 de junio del 2021, el Informe N°071-2021-DECD-GDS/MPLC-AOS del Jefe de la División de Educación, Cultura y Deporte Abg. Marco Chalco de la Cuba, la Orden de Servicio N° 859 de fecha 19 de julio del 2021, el Informe N°081-2021-DECD-GDS/MPLC-AOS del Jefe de la División de Educación, Cultura y Deporte Abg. Marco Chalco de la Cuba, el Informe N° 1253-2021-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 281-2021-DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0537-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) "La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 2048 de fecha 24 de junio del 2021, para la contratación del servicio de preparación de almuerzos, para la División de Educación, Cultura y Deporte de la Gerencia de Servicios Públicos, por un monto de S/. 300,00 soles, presentado mediante Informe N°071-2021-DECD-GDS/MPLC-AOS del Jefe de la División de Educación, Cultura y Deporte Abg. Marco Chalco de la Cuba, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 2048;

Que, se tiene la Orden de Servicio N° 0859 de fecha 19 de julio del 2021, que formaliza el contrato con el Proveedor OVIEDO VALER NANCY con RUC N° 10108023304 para que cumpla con 01 servicio de preparación de almuerzos, para la División de Educación, Cultura y Deporte de la Gerencia de Servicios Públicos, por un monto de S/. 300,00 soles, notificándose la orden de servicio en fecha 20 de julio del 2021;

Que, se tiene el Informe N°081-2021-DECD-GDS/MPLC-AOS del Jefe de la División de Educación, Cultura y Deporte Abg. Marco Chalco de la Cuba, por el cual solicita la anulación de la Orden de Servicio N° 0859 del 19 de julio del 2021, sustentando su petición en que ya no se requiere el servicio por que el objeto del requerimiento era la "feria del libro" y la fecha programada (del 15 al 17 de julio) ya venció y al proveedor le notificaron el 20 de julio la orden de servicio, por lo que no existe la necesidad del servicio;

Que, mediante Informe N° 1253-2021-YCP-UA-DA-MPLC/LC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita al Director de Administración que mediante acto resolutorio se apruebe la Resolución total de la Orden de Servicio N° 0859 para el 01 servicio de preparación de almuerzos, para la División de Educación, Cultura y Deporte de la Gerencia de Servicios Públicos, por un monto de S/. 300,00 soles, por la causal de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones conforme lo establece en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36, numeral 36.1;

Que, mediante Informe Legal N° 0537-2020/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente resolver de forma total el contrato formalizado mediante Orden de Servicio N° 0859, formalizado con el Proveedor OVIEDO VALER NANCY con RUC N° 10108023304 para el alquiler de 01 servicio de preparación de almuerzos, para la División de Educación, Cultura y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Deporte de la Gerencia de Servicios Públicos, por un monto de S/. 300,00 soles, en mérito a las causales descritas en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.23, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION DE CONTRATO formalizada a través de la Orden de Servicio N° 0859 de fecha 19 de julio del 2021, por las causales descritas en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36, numeral 36.1, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución total del contrato formalizada a través de la Orden de Servicio N° 0859 de fecha 19 de julio del 2021, obedece a causas no imputables al contratista, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



C.C.
DA/IA
CONTRATISTA
Archivo

